



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2021 - 012, que el día de ayer (14/02/2024) a las 3:57 llegó al correo institucional la vigilancia judicial adelantada por la apoderada del ejecutante en el que aduce una mora en el trámite del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libro mandamiento de pago, razón por la cual la suscrita procedió a buscar el proceso encontrando el mismo en la letra y al revisar el buzón del correo electrónico del Despacho, se pudo constatar que en efecto el 16 de diciembre de 2021, llegó el memorial suscrito por la quejosa mediante el cual se informa el deceso del Dr. Marcel Silva, aporta el registro de defunción, poder a ella otorgado por el demandante, así como el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 10 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, memorial que dicho sea de paso no fue anexado al expediente por el empleado de la secretaria que atendió ese día baranda (16/12/2021), ni se me informó del mismo. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho al revisar el expediente encuentra que la profesional del derecho Gabriela Morales Orozco mediante escrito del 16 de diciembre de 2021 informó que el Dr. Marcel Silva Romero falleció el 5 de enero de 2021 y para sustentar su dicho aportó copia del registro de defunción, en ese orden de ideas el Despacho dispone:

RECONOCER personería adjetiva a la Dr. **GABRIELA MORALES OROZCO**, identificada con la C.C: No. 1.032.443.041 y T.P. No. 264.394 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Precisado lo anterior, este Operador Judicial al revisar el expediente objeto de pronunciamiento encuentra que, mediante escrito radicado en la secretaria del Despacho el 20 de febrero de 2020 el Dr. Marcel Silva Romero (q.e.p.d.), instauró demanda ejecutiva contra la Fiduciaria la Previsora S.A., como sucesora procesal de la extinta Compañía de Inversiones de la Flota Mercante Gran Colombiana y contra la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, tendiente a obtener el pago de la suma liquidada por concepto de costas y agencias en derecho causadas durante la ejecución del proceso ordinario laboral promovido por el señor Gustavo Castro Rubiano contra la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A., en liquidación.

Surtido el trámite en la Oficina de Reparto, este Estrado Judicial mediante providencia del 10 de junio de 2021 libró mandamiento de pago contra la Fiduciaria la Previsora S.A., como sucesora procesal de la extinta Compañía de Inversiones de la Flota Mercante Gran Colombiana, tal y como lo solicitó el Dr. Silva Romero (q.e.p.d.), omitiendo librar mandamiento contra la Federación Nacional de Cafeteros, providencia que fue notificada por anotación en el estado No. 064 que fue publicado el 11 del 6 de junio de 2021, es decir que el término para impugnar la decisión comenzó a correr el 15 del mismo mes y año, teniendo en cuenta que el lunes 14 fue festivo y feneció el lunes 21 de junio.

En ese orden de ideas, el recurso que presentó la togada resulta abiertamente extemporáneo, pues recuérdese que el mismo se remitió al buzón del correo institucional de este Estrado Judicial el 16 de diciembre de 2021, por lo que el Despacho rechazara los mismos por extemporáneos.

No obstante, lo anterior este Operador Judicial en aplicación del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G. del P., aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, revisó la providencia objeto de reproche encontrando que en efecto al momento de proferir el mandamiento de pago se incurrió en un *error meramente involuntario*, de omisión de ejecutados y cambio de ejecutante, pues en el numeral primero del mandamiento de pago se mencionó:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como sucesora procesal de la extinta **COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA S.A.** a favor de **ROBERTO VÉLEZ,** por las siguientes sumas y conceptos:"

Así las cosas y con el de evitar futuras nulidades y de no hacer nugatorio el derecho del ejecutante señor Gustavo Castro Rubiano el Despacho aclarará el numeral primero del mandamiento de pago proferido el 10 de junio de 2021, el cual quedará así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como sucesora procesal de la extinta **COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA S.A.** y de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** a favor del señor **GUSTAVO CASTRO RUBIANO."**

Quedando incólume en todo lo demás la providencia objeto de control de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 027** publicado hoy
16/02/2024

La secretaria, MDG